Año V.—Núm. 1239. Lúnes 4 de febrero de 1861. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
PALMA.—Imprenta de Gelabert.—MAHON.—D. Matias Mascaró.—IVIZA.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCELENTISIMO SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de enero de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el señor conde de Zaldívar ingresaba en la cuarta seccion.

Se recibió con agrado, y se mandó que pasara á la biblioteca un ejemplar del sétimo cuaderno de los *Monumentos arquitectónicos de España*, ejemplar que remita la comision de dichos documentos.

Fué aprobado sin discusion el dictámen de la comision de peticiones que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la solicitud de don Ruperto de la Fuente y Portela, el cual pedia que se aumentasen las dotaciones de los asesores y fiscales de los departamentos de artillería e ingenieros y las de sus subalternos.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de presupuestos para el corriente año de 1861.

Leida la seccion 1.ª, que comprende la dotacion de la casa Real, dijo

El Sr. TEJADA: No entro en debate sobre este punto, porque lo prohibe un artículo constitucional. Mi objeto es solamente rogar al gobierno que se sirva presentar cuando lo tenga por conveniente un proyecto de ley, en el cual, sin alteraciones ni desigualdades, se fije para siempre la dotacion de la real familia, para que tenga la mas completa aplicacion el precepto constitucional, y no vuelva á traerse á discusion este asunto, atendido el profundo respeto que todos debemos á la augusta persona que ocupa el Trono.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Tetuan): El gobierno cree que la única parte de este capítulo que podria estar sujeta á discusion, es la relativa á S. A. la infanta doña María de la Concepcion, pues las demas, votadas una vez, son constantes.

Sin embargo, el gobierno considera conveniente presentar un proyecto de ley que fije cuál debe ser la dotacion de los individuos de la real familia que por razon de su categoría puedan tener derecho á una asignacion igual asimismo y constante, y lo presentará en tiempo oportuno para evitar esas discusiones.

El Sr. HUELVES: Me ha precedido el señor Tejada en la súplica que iba á dirigir al gobierno: no obstante, un deber imprescindible me obliga á decir algunas palabras sobre el presupuesto de la casa Real. Voy á protestar contra el no cumplimiento del art. 48 de la Constitucion, y ciertamente que no es mia la culpa si hay estos debates; lo es de quien no ha fijado de una vez para siempre la dotacion real de doña Isabel II y su familia.

Ya que estoy de pié, creo conveniente dirigir una pregunta al señor ministro de Hacienda. En el año 1815 se dió una real órden mandando que se administrase por el real patrimonio una finca muy preciada, que en este año último creo ha producido 100,000 duros, pero descontándose el producto de la asignacion que disfruta la casa Real. Pregunto pues: ¿se han descontado de la dotacion de la casa Real los productos de la finca del valle de Alcudia, que no pertenece al real patrimonio, segun la citada real órden? En el mismo caso se encuentra el producto del lago de la Albufera: ¿se ha descontado tambien su producto?

El señor ministro de HACIENDA (Salaverría): La imputacion de los productos del valle de Alcudia á la dotacion de la casa Real se hizo efectivamente habiendo sido ocho millones de reales los que en la última liquidacion practicada en 1848 se imputaron por ese concepto. En los años sucesivos no se ha hecho, por existir abierta una cuenta en el Tesoro, en la cual se cargan en el patrimonio los derechos que contra él tiene el Estado por el usufructo de esa finca, y por figurar ademas varios débitos al mismo patrimonio por una porcion de propiedades suyas que el Estado ocupa. Creo haber satisfecho al señor Huelves respecto á la finca de la Alcudia.

En cuanto al lago de la Albufera, no se ha hecho la imputacion de sus productos, porque el patrimonio la ha considerado siempre como parte integrante de sus propiedades.

Si estas preguntas tenian por objeto encontrar al gobierno en descubierto, ya se ve que no lo está, y que lo mismo él que el patrimonio, han cumplido lo mandado.

El Sr. HUELVES: Me ha convencido el señor ministro de Hacienda respecto á la finca de la Alcudia pues creo mas en la palabra de su señoria que en una certificacion da la tesoreria central, en la cual se dice que nunca se ha hecho ese descuento.

Respecto al lago de la Albufera, resulta que si el patrimonio considera suya la finca, el Tesoro paga 75,000 rs. anuales por una carga con que está gravado ese lago.

El señor ministro de HACIENDA: Quisiera que el señor Huelves mostrara la certificacion de la tesoreria central á que ha aludido, porque repito que en la liquidacion hecha en 1848, cuando S. M. tuvo la generosidad de renunciar en favor del Estado 124 millones que la correspondian, se computaron al patrimonio por los productos del valle de Alcudia ocho millones trescientos y tantos mil reales.

Respecto á la Albufera, se me olvidó antes decir que la carga de setenta y tantos mil reales que sobre dicha finca cobra el señor marqués de Alcañices, es consecuencia de haber sido revestida al Estado dicha finca; y tambien debí añadir que cuando se resuelva la cuestion del deslinde general del real patrimonio; se resolverán tambien esa y otras varias cuestiones.

El Sr. HUELVES: En el espediente de reintegro al príncipe de la Paz hay un laudo al cual debe acompañar una certificacion, puesto que se dice haber el Tesoro manifestado que en ningun tiempo se han descontado al patrimonio los productos del valle de Alcudia.

El señor ministro de HACIENDA: Posible es que en 1844, época del laudo citado por el señor Huelves, la direccion del Tesoro dijese que no se habian imputado á la casa real los productos de Alcudia desde 1835, porque habia un atraso respecto á la casa real, y no se habia hecho una liquidacion como la de 1918, en la cual resulta, como he dicho, haberse imputado 8.300,000 rs.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio, de la comision): Despues de lo manifestado por el gobierno respecto á la dotacion de la casa real, poco tiene que decir la comision. Esta reconoce, lo mismo que el señor Tejada, y el señor Huelves, la necesidad de fijar de una vez para siempre la dotacion de S. M. la reina y de su augusta familia, á fin de que de que no haya mas discusiones sobre este particular.

Sin mas debate quedó en efecto aprobada dicha seccion primera.

Acto continuo se leyó la segunda, relativa al presupuesto de los cuerpos cogisladores, y con este motivo dijo

El Sr. CANTERO: Esta partida no se somete á la aprobacion del Senado, porque cada uno de los cuerpos colegisladores tiene aprobado su presupuesto especial.

Leida despues la seccion 3.ª relativa á la Deuda pública, fué aprobada sin discusion.

Leyóse acto continuo la seccion cuarta en la cual se comprenden las Cargas de justicia, y dijo

El Sr. TEJADA: Con sentimiento, pero con franqueza y lealtad, voy á dirigir al Senado algunas breves observaciones sobre la importante cuestion de la carga de justicia relativa al señor infante don Sebastian.

Este negocio ofrece dos aspectos de naturaleza diferente, siendo el primero el restablecimiento del estado legal que los intereses de S. A. el infante don Sebastian en 1835; el reconocimiento de la posesion en que se encontraba S. A. antes de unos sucesos que todos tenemos el deseo y la voluntad de olvidar, y cuyas huellas han desaparecido por actos del gobierno, y por sentimientos elevados de S. M. la reina al llamar á España al infante don Sebastian. Todo lo que sea restablecer la situacion legal de S. A. en 1835, es un acto de justicia que el Senado no podrá menos de sancionar, atendiendo á los principios generales del derecho y de la justicia universal. Se trata de derechos posesorios con título legal; y donde esto no se respeta, no hay propiedad, no hay sociedad posible.

No me ha ofrecido, pues, duda alguna la necesidad de que en el presupuesto figure la partida del infante don Sebastian, como restablecimiento de los derechos de que estaba en posesion en 1835.

Si de aquí no pasáramos, no hubiera yo pedido la palabra; pero me ha movido á ello el segundo aspecto que á mis ojos presenta el espediente, aspecto que consiste en que el nuevo reconocimiento de ese derecho acordado por una ley de una manera absoluta é incondicional y como carga de justicia, es muy difícil y trascendental. ¿Sabeis por qué? Porque ese reconocimiento, sancionada la ley es un título civil, de naturaleza perpétua y trasmisible. Esta es toda mi dificultad, y se funda en que el negocio preparado para una resolucion tan grave; en que las cuestiones que envuelve el espediente no se han dilucidado con la debida competencia para que los cuerpos colegisladores voten como carga de justicia sobre las rentas del Estado la que se nos propone.

Para una resolucion de esta naturaleza no basta á mi entender un espediente gubernativo; y si el gobierno ha tratado de cubrir su responsabilidad, siguiendo en el espediente la tramitacion prevenida, nosotros debemos tambien tratar de salvar la nuestra al votar esa carga de justicia que lleva el carácter de perpetuidad, y que va á gravar los fondos públicos.

Una elevada corporacion ha dado su dictámen, diciendo al gobierno que juzgaba conveniente la formacion de un proyecto de ley que pusiera en armonia con la legislacion actual los derechos é intereses á que se refiere el espediente. Yo estoy de acuerdo con esa opinion, entendiendo como entiendo que para armonizar esos derechos con las leyes vigentes, y formar idea exacta de esos derechos mismos, es necesario examinar cuestiones muy difíciles y graves en el órden público, en el privado, en el eclesiástico y en el civil; y solo cuando esas cuestiones se hallen ventiladas, podrá decidirse de una manera equitativa la carga de justicia que nos ocupa.

La prueba de la dificultad en resolver esa cuestion lo constituyen los objetos á que se refiere el espediente. Veamos, pues, cuales son esos objetos, y se verá como el espediente no está concluido.

Dichos objetos son: primero, los réditos de la dote de la abuela de S. A.; segundo los bienes del gran priorato; tercero, los 155,000 ducados, y cuarto, el vínculo que unió esos objetos en 1786. Ya ve el Senado la importancia de cada uno de estos asuntos; pero aun son mayores las consecuencias.

El punto que menos dificultad presenta es el de los réditos de la dote, porque existe un contrato bilateral con todas las formalidades legales, y por lo tanto, nada tengo que decir sobre él.

No se hallan en ese caso los bienes del gran priorato de San Juan, los cuales ofrecen graves dificultades para la resolucion de este negocio. ¿Son hoy esos bienes eclesiásticos, ó civiles? ¿Qué carácter tienen sus rentas en el órden civil y en el público? ¿Qué leyes les son aplicables? ¿Las eclesiásticas, ó las de desamortizacion que han comprendido entre sus preceptos dichos bienes? Y sobre ellos, ¿qué derechos corresponden al Estado? ¿Cuáles conserva todavia la Iglesia? ¿Cuáles don Sebastian? ¿De qué puede disponer el Estado, de qué la iglesia y de qué don Sebastian? Y sobre estos bienes eclesiásticos, por su orígen, naturaleza y objeto, ¿qué derecho tendrá la descendencia de S. A.? Aqui tiene el Senado un grupo de cuestiones graves, importantes y complicadísimas, cuya resolucion difinitiva es sumamente difícil.

Se dice que los 155,000 ducados se entendian con la cualidad de subrogarse; pero la subrogacion no se verificó, porque el infante don Gabriel murió sin hacerla. ¿Qué carácter, sino el de una dotacion real de padre á hijo, podia tener la de los 155,000 ducados, segun nuestras leyes fundamentales?

Ahora bien: todos esos objetos se ligaron con un vínculo? Delicada cuestion. ¿Existe? De generacion en generacion ira la pension de los 155,000 ducados, y tendrá el carácter de perpetuidad y de trasmisibilidad, no sabiendo yo hasta donde lo aceptará el juicio de los jurisconsultos. ¿No existe? Entonces, ¿qué es lo que le corresponde al infante don Sebastian? ¿De que puede disponer? ¡Qué puede trasmitir? ¿Cuales serán los derechos de su inmediato sucesor? Otro grupo de cuestiones de difícil resolucion, ya aun podria enunciar otras muchas; pero vuelvo al punto de partida.

¿Es la mente del gobierno restablecer el estado personal en que se encontraba S. A. el infante don Sebastian en 1835? Yo le doy mi voto desde luego, porque cuando no se respeta la posesion, nada hay respetable en la sociedad. ¿Se quiere con este nuevo reconocimiento establecer una carga de justicia absoluta, completa, incondicional y perpétua? No tengo formado mi juicio acerca de ello.

Voy á concluir manifestando al Senado que todos los negocios tienen un dia para su resolucion, y que cuando ese pasa y la cuestion se elude por huir dificultades, el negocio vuelve despues á presentarse como una fantasma, con mayores dificultades y complicaciones. A pesar de todo, un medio me ocurre de salvar estas dificultades: dejar el artículo tal como está, con la adicion de «mientras se examina y resuelve competente y definitivamente sobre los derechos é intereses á que se refiere esta carga de justicia.»

Era cuando tenia que esponer al Senado, Suplicándole yo ahora me disimule haber molestado su atencion.

El Sr. SANTA CRUZ (de la comision): Si hubiera de tratarse esta cuestion en el terreno del derecho, no seria yo el encargado de contestar al Sr. Tejada, atendida mi falta de competencia; pero ahora venimos meramente á discutir sobre las cantidades que se consignan en el presupuesto.

Ha manifestado el Sr. Tejada al principio y al final de su discurso, que votaria la partida consignada al infante D. Sebastian, si con ella se significa el reconocimiento de los derechos en cuya posesion se hallaba aquel en 1835; pero que signicando la declaracion de un derecho perpétuo, la combatiria.

Tiene razon el Sr. Tejada: yo opino de la

misma manera. ¿Pero no ha visto S. S. en el espediente gubernativo de que nos ha hablado la real órden por la cual se manda conservar al infante don Sebastian en la posesion de sus intereses? Pues en la disposicion 5.ª de esa real órden se dice que en su dia se presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley para determinar lo que proceda respecto á la fundacion del espresado mayorazgo y á la subsistencia de la dotacion del gran priorato.

Yo considero esos bienes bajo dos aspectos: unos como propiedad particular, y los otros como pertenecientes al mayorazgo fundado por Cárlos III. Respecto á los primeros, nada tiene que hacer el Senado, por lo mismo de ser tal propiedad particular: ya se sabe que son procedentes de la dote de la abuela de S. A., y que España contrajo un compromiso, así como Portugal otro idéntico; compromiso que España cumple porque debe cumplir lo pactado, sin indagar si Portugal ha cumplido y cumple por su parte.

Dice el Sr. Tejada, y dice bien, que es difícil la resolucion de esas cuestiones, por los perjuicios que pueden irrogarse así á los interesados como á la nacion. El Sr. Vaamonde por su parte, decia ayer que era aplicable á este vínculo la ley de 11 de octubre del año 20; pero yo creo que no es así, pues entonces quedaria estinguido, y el infante podria disponer de la mitad de los bienes y rentas, pasando la otra mitad á sus sucesores.

El Sr. Tejada ha indicado que las rentas del priorato de San Juan son hoy eclesiásticas tambien: pero sin entrar yo en materias de derechos, recordaré á su señoría que desde el año 21, en que Napoleon ocupó á Malta, y el gran prior se retiró á Trieste, el priorato ha sido del rey de España, el cual solicitó y al fin obtuvo de Su Santidad, si no una resolucion definitiva en sus pretensiones de ser gran prior, al menos la concesion de que obrara con arreglo á ellas, pues el Papa lo veria en silencio.

Vino despues Fernando VII, y sostuvo precisamente lo que habian hecho las Córtes respecto á los bienes de la órden de San Juan, al contraer como contrajo empréstitos con la garantía de las encomiendas vacantes ó que vacaren de las órdenes militares, sosteniendo asimismo esa secularizacion en su segunda época de poder absoluto. Luego se dictaron las leyes que todos saben, y en el año 45 en que se mandaron devolver sus bienes al clero, no se le devolvieron los de la órden de Sam Juan, disponiendo por último la ley de 11 de julio de 1856 que todas las encomiendas se apliquen al Estado. Creo, pues, que la legislacion vigente decide la cuestion acerca de la naturaleza de esos bienes.

En cuanto á la pension vitalicia, creo que en efecto exige una ley, como ha dicho el señor Tejada; pero eso no obstante, la comision espera que S. S. vote el dictamen puesto á discusion, toda vez que este no impone al pais una carga perpétua, sino que se limita á sostener el estado de posesion del infante don Sebastian en el año de 1835, conforme ha indicado su señoría.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Quisiera saber si el señor ministro acepta lo que se acaba de manifestar acerca de que lo que ahora se entiende resolver es solo proveer interinamente á la subsistencia del infante don Sebastian, dejando intactas todas las cuestiones que suscita su espediente.

El señor ministro de HACIENDA: El gobierno declara que ese es el sentido en que se comprenden las partidas incluidas en el presupuesto dejando para una ley la determinacion de la permanencia de una de esas cargas, que es la de mayorazgo, pues los presupuestos no resuelven por sí derechos definitivos. Por consiguiente, el voto que va á dar el Senado, no prejuzga nada la resolucion que mañana puede adoptarse.

El Sr. TEJADA: Si el señor Camaleño me permite, diré dos palabras, en vista de lo que ha manifestado el señor ministro de Hacienda, y atendida la altura á que ha llegado el debate. Yo he dicho que si se quieren sancionar los derechos posesorios del infante don Sebastian en el año 35, sin perjuicio de examinar esos derechos, entonces daré mi voto; y lo que no he querido evitar ha sido que el Senado comprometiese con su resolucion de hoy la que pueda acordar en lo sucesivo sobre los diversos puntos que abraza este capítulo.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Queria yo saber cómo se entiende lo que dice el presupuesto, pues esto último ya lo he visto. Lo que encuentro consignado es que se reconoce al infante don Sebastian un credito de 2 millones 600,000 rs. por los derechos que se le suponen; y esto, señores, es indudable que le coloca en una situacion ventajosísima para sus ulteriores reclamaciones. Lo digo con entera conviccion, y porque es preciso decir la verdad: esta es una cuestion sumamente peligrosa. ¿Qué supone lo que hoy quiere el gobierno que se otorgue al infanté don Sebastian. Cuando menos, que se restablecen los derechos que tenia al tiempo en que, dejando la córte de España, partió al campo enemigo. Entonces era infante de España, y él al menos creia tener derecho al Trono como poseedor del mayorazgo fundado para asegurar la sucesion masculina; y cuenta señores, que tenia alguna razon para creerlo así, y la prueba es que partió á las filas rebeldes, y despues de haber combatido allí, no se avino con el convenio de Vergara, y prefirió marcharse al estranjero. ¡Tan profunda era la conviccion que abrigaba!

Respecto al vínculo, el señor Santa Cruz ha dicho que existe, mientras otro individuo de la comision ha sostenido lo contrario (el señor Santa Cruz pide la palabra); pero que importan estas divergentes opiniones, cuando tenemos leyes que alcanzan á todos, menos á una persona que es el Rey? No puede existir ese mayorazgo; y si existiese, seria un peligro gravísimo, pues sin que yo sospeche que el infante don Sebastian pudiese aprovecharse de su posicion, á nadie ofendo al recordar cuántas presunciones de esta naturaleza han salido fallidas. Creo que el mayorazgo ha desaparecido por la ley del año 20, reproducida en 1841; pero debo añadir mas para colocar la cuestion en su verdadero punto de vista.

Cárlos III constituyó el vínculo con la administracion de los bienes y rentas del hospital del gran priorato de San Juan, mas 250 mil ducados que percibia el favorecido con el vínculo como pension alimenticia. Primera cuestion: ¿pudo Cárlos III hacer estas asignaciones? Sí. ¿Pudo acordar la continuacion perpetua de esa asignacion en la familia para quien vinculaba? No. Los reyes, aunque sean absolutos, no pueden disponer de todo, ni por lo tanto de las cosas que deben conservarse intactas para lo sucesivo.

Y hay que advertir acerca de las rentas del priorato de San Juan, que el año 1801, al pasar los franceses al Egipto, ocuparon á Malta, y que el gran maestre y los caballeros huyeron y se fueron á Rusia, á cuyo emperador nombraron gran maestre de la órden. A España vinieron tambien algunos, y Cárlos IV se declaró jefe de ellos, y de las encomiendas de la órden en España. Hubo negociaciones con Su Santidad, y *sotto voce* se manifestó al monarca español que podia obrar como gustase. Resulta, pues, que no existe el objeto de la fundacion de ese vínculo, pues las hembras pueden reinar, y los bienes de las órdenes militares, declarados nacionales, se han vendido en gran parte, faltando las rentas con que contaba el vínculo.

Resta la cantidad alimenticia, y respecto á esta es necesario que las Córtes (al hacer la asignacion de la dotacion de los miembros de la familia real) hubiesen dicho si querian dar al infante don Sebastian estos 250,000 ducados, ó mas ó menos, pero hay todavía otra circunstancia.

Hay una multitud de familias despojadas de los bienes que constituian su fortuna, pues los reyes necesitados de fondos vendieron una porcion de oficios y cargos, obligándose á devolver á los compradores su importe si las ventas se anulaban, y del mismo modo tomaron dinero sobre las rentas públicas y otros arrancados por la fuerza á los particulares. Pues bien, si en el terreno del derecho se trata, ¿hay alguien que sostenga que es comparable el título del infante don Sebastian con los que presentan los herederos de los que compraron bajo la garantía de la palabra real?

Siento, señores, que se me obligue á hacer este paralelo; pero en el caso de haber diferencia, debiéramos haber dicho: «indemnizamos á los pobres que lo necesiten para pan, y concluyamos por los poderosos que lo quieren para lujo.» ¿Con qué derecho se llama carga de justicia la partida pedida para el infante don Sebastian? ¿Pues no lo tienen mayor los huérfanos y las viudas de los que combatieron en defensa del trono de la Reina contra ese mismo infante, y á quienes se pagan sus atrasos, sí, pero en un papel que apenas vale el 4 ó 5 por 100? Dígase lo que se quiera, no hay justicia en obrar así con estos desgraciados, mientras al infante don Sebastian se le dan 2.600,000 rs. en efectivo, poniéndole con esta resolucion en el caso de hacer nuevas reclamaciones.

Sobre todo, al ver como vemos que las familias á quienes se arrancaron fondos metálicos y en efectos, pasándolos al Tesoro para los gastos públicos, comprometiéndose los reyes á la devolucion de estos, no han podido obtener á pesar de sus gestiones sino créditos sin interés, con cuyos valores no quedan indemnizadas ni aun de los intereses de los capitales de que fueron despojadas.

Por estas consideraciones, teniendo ademas presente los gravísimos conflictos á que puede dar ocasion el sistema que el gobierno ha adoptado en este tan importante asunto, me veo en la triste precision de negar mi voto á la partida espresada.

El Sr. SANTA CRUZ: Mal me ha entendido el señor Camaleño, pues estoy muy distante de creer que exista el vínculo de que nos ocupamos. Lo que he dicho ha sido que si se le aplicaba la ley del año 20 seria necesario dar al infante don Sebastian la facultad de disponer de la mitad de todos esos bienes, y que yo no creia que esto pudiera hacerse.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Habia entendido mal al señor Santa Cruz; pero respecto á lo que su señoría acaba de manifestar, añadiré que no creo que el infante don Sebastian pueda nunca enagenar esos derechos.

El señor ministro de HACIENDA: El discurso del señor Santa Cruz me revela de la mayor parte de mi trabajo en contestar al señor Tejada, por lo cual me limitaré á manifestar á S. S. que si hubiera leido la real órden relativa al infante don Sebastian, habria visto que sus deseos estaban satisfechos, pues el artículo 5.º dice que el gobierno presentará una ley para determinar acerca de ese mayorazgo.

Voy ahora á contestar al señor Camaleño. S. S. ha dirigido su discurso á dos objetos, y me haré cargo primeramente del último. Queria S. S. hacer un paralelo entre la manera como el gobierno viene atendiendo los deseos del infante don Sebastian y la forma en que han sido atendidos los demas acreedores del Estado.

Señores, el gobierno no trae aquí ningun crédito para pagar atrasos al infante, pues no se los ha reconocido: en ese caso le habria sujetado á las condiciones de la legislacion actual, condiciones que rigen para todos; por consiguiente, cuanto ha disertado el señor Camaleño respecto á este punto, ha sido estraño á la cuestion.

Por lo demas, en todo el discurso del señor Camaleño no he oido una sola razon que pueda convencer al Senado de que debe negar su voto á la seccion del presupuesto que discute, pues como he dicho, no se trata ahora de si debe existir ó no ese mayorazgo. Eso será objeto de una ley que el gobierno prepara, y cuando venga, estará el señor Camaleño en su lugar diciendo lo que guste, ya en el supuesto de que dicho mayorazgo siga, ya respecto á la forma como se proponga que se indemnice al infante.

El Sr. TEJADA: Dos ligeras rectificaciones.

Leí la real órden de que ha hablado el señor ministro; pero no me tranquilice, pues allí no se añade lo que hoy se ha manifestado respecto á que la reposicion del infante va unida á la necesidad de presentar un proyecto de ley. Por lo demas, lo que su señoría ha dicho en punto á las cargas de justicia me obliga á declarar que no estoy conforme con su teoría.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: El señor ministro no me ha entendido bien. Cuando hablé de la desigualdad entre el modo de atender á las reclamaciones del infante don Sebastian y á las de otros acreedores, me referia á los que han prestado fondos al Estado, y á quienes se ha pagado con un papel casi insignificante.

El señor ministro de HACIENDA: El presupuesto es la lista de las obligaciones reconocidas por el Estado; y por lo tanto, insisto en creer que mañana puede desaparecer una carga en virtud de mejores pruebas recogidas por la administracion.

Respecto al señor Camaleño, contestaré que el Estado ha resuelto la manera de indemnizar á esos acreedores de quienes su señoría ha hablado; y que acerca de los oficios enajenados, el gobierno tiene tambien pendiente en el consejo de Estado la resolucion conveniente.

El Sr. TEJADA: Creia y sigo creyendo que sancionada una carga de justicia por los cuerpos colegisladores, no hay medio ni poder para variarla.

Sin mas debate, fué aprobada la seccion 4.º

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 26.

El sábado último fué herido en Tetuan un cantinero por un individuo que le pidió albergue para pasar la noche. El agresor fué preso y se le estaba instruyendo la competente sumaria.

—La cosecha de aceite se espera que sea muy abundante en Figueras, segun todos los indicios que dan los frutos.

—El ramo militar adelanta mucho en la isla de Cuba, segun escriben de la Habana con fecha 6. Hánse concluido por un lado las baterías *Velasco* y *Pastora*; se ha acasamatado y revestido el primer frente de la cabaña, y las obras del castillo del Príncipe prosiguen con rapidez hácia su terminacion. Construyénse varios cuarteles en diversos puntos de la isla, habiéndose terminado los barracones de la cabaña para que puedan asistir dos batallones á un mismo tiempo á la escuela de tiro, y si se continúa trabajando como hasta ahora, es de esperarse que no tardará mucho la isla en contar con todos los elementos que necesita para su defensa y el alojamiento de sus fuerzas.

—Son muy notables en boca de un protestante y de un hombre tan eminente como Mr. Guizot, las siguientes palabras de este contestando al padre Lacordaire en la Academia francesa; «Profesais á la Iglesia católica y al Santo Pontífice que preside sus destinos, una adhesion filial; habeis exalado vuestra elocuente indignacion contra la ingratitud que ha encontrado el Pontífice generoso y magnánimo que se apresuró á abrir á sus súbditos el camino de las grandes esperanzas, por el que los hubiera conducido, si la bondad de las intenciones bastara para gobernar los hombres.» Luego dijo el ilustre académico: «Cuando la democracia se cree dueña de cambiar á su capricho los gobiernos, las dinastías, las relaciones y los límites de los Estados, la libertad deja de ser el progreso, y la anarquía ó la tiranía, y acaso la ambicion estranjera, aprovechan tales desórdenes. Nunca es el mal tan grave como cuando se ataca á la vez los fundamentos de la Iglesia y los del Estado, cuando se lleva la perturbacion á las conciencias al mismo tiempo que la fermentacion á las pasiones y los intereses.»

Idem 30.

La Epoca fija su atencion en el despacho telegráfico que ha anunciado los grandes armamentos militares de la Rusia y la formacion de tres cuerpos de ejército ruso de observacion. Añade que si esto se enlaza con la actitud que toma Alemania, con las palabras del nuevo soberano de Prusia y los colosales preparativos de mar y tierra que vienen haciendo la Inglaterra y la Francia, es imposible dejar de concebir serios temores por la paz de la Europa.

—Un periódico refiere que un plenipotenciario de don Juan estuvo en Trieste hasta la víspera de la muerte de los condes de Montemolin, y acompañó á don Fernando á Viena. El mismo periódico añade que cuando exhaló el último suspiro el conde, la condesa se desmayó y uno de los que allí estaban le dió, cuando volvia en sí, agua de un vaso que estaba en una mesa inmediata al lecho del conde. Su mal comenzó á los pocos momentos, y sus sufrimientos fueron atroces.

—La escuadra del apostadero de la Habana tuvo últimamente algunos dias de ejercicios en la mar, presenciados por el escelentísimo señor comandante general, quien parece quedó altamente satisfecho de las condiciones de los buques y de la brillante instruccion de sus dotaciones. En cuanto á los adelantos de la escuela de tiro, dice una correspondencia, que en la instruccion en el polígono hubo compañía del batallon de Isabel II que dió en el blanco un 26 por 100, siendo premiado un soldado de la octava, que dió siete *blancos* y *un centro* de los ocho tiros que disparó.

—La dotacion de la iglesia y de sus ministros va á recibir una mejora en los presupuestos de 1861, en cuanto lo permitan las demas atenciones del Estado. Así lo manifestó el señor ministro de Hacienda en las Córtes, añadiendo que se consignará de los recursos de la desamortizacion eclesiástica una cantidad determinada á aumentar la suma que ya se consagró en la ley de los dos mil millones, á la reparacion y mejora de nuestros templos.

Por lo que va sin firma,

P. J. Gelabert y Pol.

Palma.

Podemos asegurar á nuestros lectores que el empresario don Ceferino Guerra ha recibido por el último correo noticias del encargado de formar la *compañía lírica italiana*. Entre los cantantes contratados figuran los tenores *Cecchi y Pistarini*: en Barcelona se está organizando el cuerpo de coros y los ajustes de las segundas partes, y es de esperar que el próximo correo tendremos el programa de toda la compañía, que segun afirma el formador será de *primo cartello*.

Tambien tenemos en esta á un comisionado de la empresa del teatro principal de Barcelona, con intencion de traer al nuestro la gran compañía de zarzuela que está funcionando en dicho teatro.

En el *Correo* del viérnes leemos lo siguiente:

«Sabemos que ha sido rescindida definitivamente la contrata del Sr. Senmartí para el servicio que debia principiar en 1.° de enero; y para el que correspondia al 28 de febrero, se le ha concedido un término breve para presentar los vapores acreditando debidamente que son de su propiedad sin lo cual tambien será rescindido el contrato. Nos faltan pues pocos dias para tener el gusto de ver aumentada nuestra marina con el famoso vapor *Ivicenco*, de que nos habló dias pasados *El Mallorquin*.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias siguientes.

Dia 30. Casados, 1; Niños, 3.
Dia 31. Casados, 1; Niños 1; Solteras 1.
Dia 1.° Casados, 2; Solteros, 1; Casadas, 1; Viudas, 1; Solteras, 1; Niñas, 1.
Dia 2. Casadas, 1; Solteras, 1; Niñas 4.
Dia 3. Niños, 1.

Por lo anterior,

P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA AGUEDA, VIRGEN Y MARTIR
Y
SANTA CALAMANDA, VIRGEN.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 4 ms.
Pónese.... á las ... 5 » 25 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 14 ms. 23 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Telégrafos.—Por órden de la direccion general de telégrafos las estaciones de estas islas y las peninsulares Carcagente y Jabea se abren para la correspondencia privada de servicio interior el dia 5 del actual, y para la de servicio internacional el dia 10 del mismo mes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Palma 3 de febrero de 1861.—José Fernandez del Cueto.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª A.

Orden general del 3 de febrero de 1861 en Palma.

El Excmo. señor subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 21 del mes próximo pasado traslada al Excmo. señor capitan general de estas islas, la real órden siguiente:

«Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de artillería lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) en vista de la consulta elevada por V. E. á este ministerio en 17 del actual, se ha servido disponer que sean baja definitiva en sus cuerpos los individuos que por efecto de la guerra de Africa, y no obstante las diligencias practicadas hasta el dia, se ignore su paradero: pues siendo de inferir que habrán fallecido, bastará para dicha baja que tengan esta conviccion sus respectivos gefes, aun cuando no le sea dable comprobarla por no haber podido adquirir las fées de defuncion de dichos individuos.—De real órden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad.—El coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infantería de Gerona, don Millan Queregeta.
Parada: Gerona.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Valencia é Iviza llegaron á esta capital el dia 31 de enero en el paquete de vapor español don Jaime I.*

De Valencia.

D. Cárlos Portal su señora y tres hijos, militar.
D. José Rodriguez de Leon, idem.
D. José Muntaner, idem.
D. Bartolomé Julian y Julian, idem.
D. Antonio Valdivitio, idem.
D. Eduardo Saens, empleado militar.
D. Miguel Garcia, empleado.
D. Manuel Vicens y Bordoy, médico.
D. Miguel Domenge, abogado.
D. Sebastian Vivas, confitero.
D.ª Ana Escudero y Vinen, con dos hijos menores.
D. Nadal Beltran, estudiante.
D. Miguel Enquerello, labrador.
D. Antonio Pallicer.
D. Damian Piza.
D. Andrés Rodriguez, soldado de marina.
D. Juan Pons y Llopis, soldado.
D. José Perez Castro, idem.
D. Bautista Sebastian Miralles, idem.

Pasageros de Iviza.

D. Antonio Maria Perelló, propietario.
D. José Torres, labrador.
D. Lorenzo Soler y Salas, aforado de marina.
D. Miguel Bennasar, soldado.
D. Sebastian Quiscafre, jornalero.
D. Bartolomé Quiscafre, idem.
D. Francisco Queglas, idem.
D. Manuel Fernandez, idem.
D. Miguel Cardell, albañil.
D. Miguel Mari, labrador.
D. Bartolomé Mas y Aruja, empleado.
D. Juan Llabrés, y otro de su clase guardia civil.

COMUNICADO.

POLLENSA 29 enero de 1861.

Al tomar la pluma para contestar al último artículo de don Juan Reinés y Ferrer, confesamos sinceramente que nos vemos en una situacion algun tanto apurada. Si dicho señor tenia fervientes deseos á las nueve de la mañana del 17 del corriente, de poseer la pluma de Tácito para poner patente el fruto de sus largas observaciones sobre las causas de los males que afligen á su desgraciada patria, no los tengo yo menores en este momento de convertirme en adivino, para poder descifrar las cuatro columnas de *El Mallorquin* del dia 26, en que está inserto dicho artículo, y gozarme con los profundos y brillantes pensamientos que debe sin duda contener. Háblanos en ellas el señor Reinés de las camorras de los alcudianos con las guarniciones que hubo en aquella ciudad; de Neoptolemo y su padre Aquiles; del desmayo de Philotetes y de su desesperacion al verse arrebatadas sus terribles flechas; de la batalla de Castillejos; de la fisiologia y la psicologia; del heroismo y sin par energía física de don Juan Prim; del ejército, de la Reina, de España; nos cita á Job; nos hace saber que los españoles no quieren la vida sin dignidad y menos consienten ser derrotados por nadie; saca á relucir á Chateaubriand; dice que el genio de los alcudianos es mas vivo que la pólvora, y que su civilizacion no es menor que la de ningun otro pueblo de esta isla; copia versos de Pope y amontona palabras sobre palabras... y para qué? para poder entrar con desahogo á ocuparse de nuestro podre artículo, el cual ignoramos qué pecados habrá cometido para verse castigado con una granizada tal, como la que acaba de descargar sobre él don Juan Reinés.

Mas como quiera que mis deseos no deban verse realizados, y que por mas que me debane los sesos no me será posible remontar mi imaginacion á tan alto grado que alcance á comprender tan elevadas concepciones, séame por lo menos lícito examinar la parte del artículo que tiene una directa relacion con lo que se discute, y veamos si nos será posible destruir las últimas trincheras en que batiéndose en retirada se ha colocado nuestro adversario.

Por de pronto resulta que, el señor Reinés conviene en haber padecido una equivocacion y sentado un error al decir que la alteracion de las cualidades higrométricas del aire respirable hecha por los efluvios pantanosos, era la causa de las intermitentes palustres; y confiesa ademas que confundió el sentido de las dos palabras infeccion é intoxicacion, si bien procura atenuar esos deslices médicos, tachando esa distincion de sutilezas escolásticas, que dice tener ya olvidadas despues de 30 años de haber concluido sus estudios. Estrañamos mucho que el señor Reinés se atreva á calificar de sutileza á la pretension de aplicar á cada cosa el nombre que le corresponde, pues espresando cada una de aquellas palabras un hecho distinto, claro está que no pueden lastimosamente confundirse; y á este propósito, me permitirá dicho señor, ya que tan aficionado es á llenar sus artículos de citas, que le recuerde aquella máxima de Descuret, en su Medicina de las pasiones, «si hay tanta confusion en las cosas es porque hay poca claridad en las palabras.»

Por otra parte, al asegurar el señor Reinés que yo he dicho que el relente de las noches y madrugadas á que se esponen los pollensines en sus propiedades del término de Alcudia, era solo una causa predisponente ó accesoria de las intermitentes que padecen, asegura lo que no es cierto, me hace decir cosas que no tan solo no he pensado, sino que están consignadas en mi artículo de una manera enteramente contraria á la que dicho señor afirma. Ahora bien, que le parece á V. señor Reinés que nos hace menos favor, á mí el dejar de firmar unos artículos que nada tienen de ofensivo segun confesion propia, ó á V. el discutir valiéndose de armas de esta naturaleza? Lo que yo dije y repito fué, que cabalmente el relente mencionado era la causa de las intermitentes de los pollensines; pero que lo mal bebidos y peor alimentados que estos pudiesen estar, era solamente una causa predisponente, y accesoria á la accion de aquella. En cuanto á todas las demas causas de intermitentes señaladas por el señor Reinés, como el desprendimiento del ácido carbónico de los árboles durante las noches, la insolacion, una indigestion, los afectos morales, etc. etc., muy santo y bueno que lo sean, pero como ninguna de ellas es capaz de producir intermitentes palustres, y cabalmente de estas y no de otras nos estamos ocupando en nuestra polémica, debia nuestro adversario haberse acordado de aquel precepto de Horacio, pues que tanto conoce á este poeta, *Hic non est locus*.

En cuanto á que es una suposicion mia el decir que el señor Reinés aseguró que nunca es mayor la fermentacion pútrida de las Albuferas que durante los veranos secos, y que durante estos estan calcinados, sírvase el señor Reinés leer lo que sigue, y veremos si se atreve á recusar las siguientes frases... «nunca es mayor la fermentacion putrida de tales lagos, que en los veranos secos; (1)».... «en aquella época no hay tales carneros, porque los pantanos inmediatos están calcinados por el calor (con perdon del señor M. C. esta hipérbole).... (2)». Aunque lo dijera hiperbólicamente, dejó de decirlo acaso el señor Reinés? Pues entonces, cómo se esplica que tenga el valor de negarlo con tanta frescura, como no sea suponiendo que no recuerda hoy lo que escribió ayer, haciéndolo solo bajo la inspiracion del momento y no partiendo de un plan preconcebido?

Vamos á concluir, puesto que lo demás del artículo no necesita ser refutado, pero no lo haremos sin protestar enérgicamente contra la suposicion que hace el señor Reinés, de que acaso no hemos tenido otro objeto al escribir nuestros artículos, que combatirle, ultrajarle y desacreditarle. Acaso ignora el señor Reinés que en el mero hecho de publicar sus artículos y entregarlos al dominio del público, está autorizado cualquiera á impugnarle en todos aquellos puntos en que no esté conforme con él? ¿Hubiera querido acaso que por mas que nos hayan parecido erróneas muchas de las proposiciones que ha sentado, (algunas de las cuales ha reconocido serlo él mismo) hubiésemos guardado silencio, solo porque era don Juan Reinés quien lo aseguraba? Procure hacernos mas justicia el señor Reinés; procure comprender que pueden haber puesto la pluma en nuestras manos, motivos mas nobles que los que él duda si nos han guiado, y sepa que el respeto y consideracion debidos á determinadas personas, pueden en nosotros menos que el amor á la ciencia que nos ha cobijado en nuestra pequeñez, y á la cual consagramos nuestros desvelos y tareas.

El señor Reinés se despide diciendo que no escribirá una palabra mas ni ahora ni nunca: si es sobre la cuestion que dejamos ventilada, me alegro en estremo, pues que tambien estoy firmemente decidido á darla por terminada, una vez lograda la rectificacion de los errores padecidos; pero si fuese sobre otros asuntos á que puede el señor Reinés dedicar su observacion y estudio, lo sentiríamos en el alma, por vernos privados en lo sucesivo de las producciones del erudito autor de la Perla de Alcudia; y nunca nos perdonaríamos el haber sido la causa, aunque involuntaria, de privar á los suscritores del periódico *El Mallorquin*, de unas correspondencias que tienen el doble mérito de una grande originalidad en las ideas, y otra no menos grande en el lenguaje.—*M. C.*

(1) D. Juan Reinés y Ferrer, en el *Mallorquin* del 3 de diciembre.
(2) Idem en el mismo periódico del 31 del propio mes.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 2.

De Argel en 4 dias laud San Antonio de 22 toneladas pat. Jaime Alemañy, con 5 mar., 3 pasageros y lastre.

De Areñs en 2 dias idem Carolina, de 27 toneladas. pat. Antonio Sala con 5 mar., obra de barro y efectos.

De Bona en 5 dias id. Magdalena, de 43 toneladas. pat. Gabriel Llado, con 5 mar., pipas vacias é idem.

De Barcelona en 3 dias polacra goleta Soledad de 95 ton pat. Jaime Palmer con 8 mar., un pasagero barrilla é idem.

De Mahon en 4 dias balandra Carmen de 13 ton., pat. Juan Prieto con 2 mar., cebada é idem.

De Areñs en 2 dias laud Estrella Polar, de 23 toneladas, pat. Agustin Barsan, con 4 mar., un pasagero, obra de barro é idem.

De Mahon en un dia corbeta de guerra española Mazarredo, de 16 cañones al mando del capitan de fragata don Victoriano Sanches, con 191 indiduos.

De idem en 2 dias laud San José de 23 toneladas, pat. Antonio Pujol, con 4 mar., 3 pasageros y patatas.

TEATRO
DEL PRINCIPE DE ASTURIAS.

Ultimo abono de la temporada.—1.ª Funcion para mañana mártes 5 de febrero.

Precedida de su correspondiente sinfonía, se volverá á poner en escena, y por última vez, la siempre aplaudida comedia en 3 épocas original y en verso de D. T. R. Rubi, titulada;

LA ESCALA DE LA VIDA

dirigida por el señor Pardiñas. Seguirá un

Baile nacional

y terminará la funcion con la comedia en un acto que tanta aceptacion ha merecido, cuyo título es:

UN BOFETON Y SOY DICHOSA.

Entrada general 2 rs. Al paraiso 12 cuartos.

A las 7 y 1/2.

NOTA. El miércoles 6, á beneficio de don Pio del Castillo y en celebridad de la gloriosa toma de *Tetuan* acaecida en el mismo dia del año pasado, tendrá lugar una escogida funcion cuyos pormenores anunciarán los programas.

OTRA. Se ensayan las comedias nuevas: *El hombre de mundo y República conyugal.*

ADVERTENCIA. Debiendo la empresa liquidar cuentas al fin de la temporada, ruega á los señores abonados que aun estan en descubierto del pago del abono de las quincenas vencidas, que se sirvan hacerlo efectivo á la mayor brevedad.

SECCION DE ANUNCIOS.

Muy interesante en la presente estacion.

GUILLERMO CONSTANTINO, tiene la satisfaccion de anunciar al público que acaba de recibir una gran remesa de *Moreras* ya ingertadas en lo mas bajo de su tronco y que están en su mayor fuerza, son procedentes del establecimiento de horticultura del señor Burdin de Chamberí á donde no ha alcanzado la enfermedad reinante en dichos árboles, lo que unido á su nutrida hoja asegura su muy buena calidad para alimentar los gusanos de seda.

Igualmente tiene para vender una coleccion de árboles frutales y demas plantas y arbustos propios para jardines.

Viven en el huerto inmediato á la puerta Pintada.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige á los compradores, la direccion de la Sociedad se ha puesto en relacion con una casa de construccion en Paris, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el coste con los fletes y derechos comprendidos, cuyos aparatos la empresa se encarga de hacer venir del estrangero.

Dicho atlas se halla á la disposicion de las personas que para su exámen se presenten en las oficinas de la Sociedad.—Tambien se darán los informes necesarios sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso doméstico, como para diferentes operaciones industriales, tal como chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para saldaduras, hornillos para plateros, sombrereros y planchadores etc. El precio en Paris y el consumo por hora es el siguiente:

Cocina con 4 hornillos.	Rs. vn.	418	Consumo	600 litros.	Coste por hora	1 1/3	rs. vn.
Chimenea para calentar.	»	570	id.	400	» »	2/3	id.
Aparato móvil para agua caliente. .	»	56	id.	110	» »	1/4	id.
Asador.	»	171	id.	360	» »	2/3	id.
Lámparas de saldar para los plateros.	»	45 á 57	id.	150 á 260	» »	1/3 á 1/2	id.
Hornos de fusion para los plateros.	»	94	id.	250	» »	1/2	id.
Aparato para los sombrereros. . .	»	94	id.	124	» »	1/4	id.
Id. planchadoras, 4 planchas. . . .	»	209	id.	300	» »	3/5	id.

La facilidad de apagar ó de graduar á voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas, cesando el consumo tan luego como las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios, la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

PURIFICAD LA SANGRE.

Asegurad una buena salud.



PILDORAS HOLLOWAY.

La pureza de la sangre.

Como este fluido vital, cuando se halla en su estado normal, es el que sostiene y renueva todas y cada una de las partes del sistema orgánico, es evidente que ningun medicamento, que no obre directamente sobre aquel, puede llegar á esterminar la raiz de las enfermedades.

El corazon, los pulmones, el hígado, el estómago, los riñones y los intestinos.

Este medicamento obra inmediatamente sobre todos los grandes centros de la vida, estimulando y restaurando en ellos la accion de la salud. El es el mas escelente purificador de la sangre, que hasta ahora se ha conocido; el comercio que de él se hace en el mundo es el mas vasto; la publicidad que se le da por medio de anuncios se estiende á todos los paises, y su uso está generalizado en todas las clases y en todos los pueblos del uno al otro polo.

Desórdenes generales del higado y del estómago.

El término medio de la duracion de la vida humana puede ser doblemente aumentado dando la debida atencion á lo que comemos y á lo que bebemos, y mas especialmente aun si cuidamos de tener á la mano un remedio eficaz para restaurar á su natural accion de salud estos dos grandes órganos del sistema. Los que no son muy parcos en la mesa, y se permiten comer ó beber mas de lo necesario, deben tomar por la noche una dósis de ocho ó diez de estas famosas Píldoras al tiempo de irse á la cama, y de esta manera se encontrarán en la mañana siguiente con la cabeza despejada y el estómago limpio. Miles de Señoras se quejan de jaquecas, dolores de cabeza, falta de apetito, debilidad etc. Para curar estas indisposiciones deben tomar una vez por semana tres ó cuatro Píldoras Holloway, y por este medio gozarán de una buena salud y adquirirán apetito y fuerzas.

Los niños y sus alimentos.

Las viruelas, el sarampion, la escarlata, las toses, y tantas otras enfermedades á que e stán propensos los niños deben ser tratadas en la forma siguiente. Cuando la madre ve que se aproxima la enfermedad, debe cortar en pequeños pedazos dos, tres ó mayor número de estas Píldoras conforme á la edad del niño y suministrárselas por la noche y por la mañana en una corta cantidad de agua. Esta medicina restauradora removerá, y curará radicalmente todas las enfermedades incidentales de la infancia.

Las Píldoras Holloway son el mejor remedio conocido para las siguientes enfermedades:

Accidentes epilépticos de perlesía.	Enfermedades del hígado venereas.	Lamparones.
Afecciones del estómago.	Erisipelas.	Lumbago ó mal de riñones.
Asma.	Falta de fuerzas por cualquiera causa.	Mal de piedra.
Ataques de bilis.	Gota.	Manchas en el cútis
Calenturas de toda especie.	Hemorroides.	Obstrucciones.
Constipados.	Hidropesía.	Retencion de orina.
Cólicos.	Ictericia.	Reumatismo.
Debilidad.	Indigestiones.	Síntomas secundarios.
Disenteria.	Inflamaciones.	Tísis ó consuncion pulmonal.
Dolor de cabeza.	Jaqueca.	Tumores.
Id. de vientre.	Irregularidades del menstruo.	

Estas Píldoras, elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, se venden á 1 sueld. 1 1/2 din., á 2 sueld. 9 din., y á 4 sueld. 6 din., cada caja en el establecimiento central de dicho Profesor en Lóndres, Strand, 244, y en las casas de los principales Droguistas y Boticarios de todos los paises del mundo, á los precios relativos establecidos para cada pais.

En el nuestro los precios por cada caja de Píldoras son los siguientes:

contenienda 4 docenas.
contenienda 12 »
contenienda 24 »

Comprando los tamaños mayores se obtiene una gran ventaja, pues el segundo tameño contiene tres veces el pequeño, y el mayor lo contiene seis veces.

Cada caja de Píldoras irá acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de usar este remedio en cada una de las enfermedades en que se aplica.

Se venden en el establecimiento general del profesor Holloway, 244, Strand, Lóndres; y en todas las boticas y droguerias del mundo. En Palma, en la farmacia de Don BERNARDO FIOL, plaza del Mercado.

Píldoras Holloway.—Afecciones nerviosas. Todo desarreglo de estos órganos delicados afecta desastrosamente tanto el cuerpo como el espíritu. Las Píldoras Holloway son un artículo de vital importancia para los que sufren de nervios, porque ellas entonan y fortalezen los órganes internos, y por consiguiente el sistema nervioso, que tan intimamente está enlazado con ellos: y de aqui procede ese inmenso número de curas, que todos los dias se obtienen por el uso de estos medicamentos en los casos de isterico, abatimiento del espíritu desmayos dolores de cabeza, rigidez en los nervios etc. Todas estas enfermedades son radicalmente curadas por el uso de las apreciables Píldoras Holloway.

AL PÚBLICO.

La compañía general de crédito en España ha acordado el pago de un dividendo correspondiente á diciembre último á los accionistas de las compañías general de Minas, de seguros la Union y del Ferro-carril de Sevilla á Jeréz y Cádiz en la forma siguiente:

MINAS.—Reales vellon 30 por accion, retirando los cupones de julio de 60 y enero de 61.

UNION.—Idem, 30 por accion, retirando el cupon último número 6.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA Á CADIZ.—Idem, 57 por accion, retirando el cupon número 6, de enero 1861.

Cuyos pagos se efectuan en Palma, en casa de los señores Viuda de Humbert é hijo, pórtico de Santo Domingo, número 35.

Indispensable al bello sexo.

En la tienda del Aguila dorada, debajo de los vapores-correos, plaza de las Copiñas, se ha recibido un gran surtido de aderezos completos de señora, consistentes en cuellos, vueltas de manga, lazos de pecho y ceñidores, todo de charol con estrellitas de oro. Se recomienda el exámen de estos artículos aunque no se compren. Precios módicos.

POESIAS

En loor de las victorias obtenidas en Africa por el heróico ejército español, escritas por D. PIO DEL CASTILLO *en celebridad de la gloriosa toma de Tetuan.*

El producto de la venta de estos versos los destina su autor para contribuir al alivio de los heridos é inutilizados en la guerra de Africa.

Un cuadernito de 16 páginas, en 8.º y se espende en la imprenta de Pedro José Gelabert, á 2 reales vellon.

Tienda del optimetro, calle San Nicolas, núm. 81.

MR. LASSALLE, óptico, hace presente al público que acaba de recibir un nuevo y variado surtido de gemelos para teatro, imperiales, reales, marinos, á la duquesa y á la Victoria, de última moda y de la mayor comodidad posibles, id. duquesitas de 12 cristales que aumentan estraordinariamente, anteojos de nueva invencion con cristales benifocales para ver de cerca y de lejos, lentes para caballero y señora con guarnicion de oro, plata, aluminion, acero, concha, nacar, con cristales roca, flint-glass, y pedernal del Brasil y de agua, muy descansados á la vista, neceser para caballaro y señora, cajitas de música, estuches completos de matemáticas, barómetros metálicos y aneroides, relojes despertadores, brújulas para ingenieros, pentómatros, grafometros, microscopios raspail, que aumentan los objetos mas de 3,000 veces, marcos para retratos de varias dimensiones, mesitas redondas chinescas para salones, cortinas trasparentes para ventanas y otros muchos y variados objetos que no se ponen de manifiesto.

Dichos artículos se espenderán á precios sumamente módicos.

Sociedad general española de Descuentos.

El consejo de administracion en vista del resultado del ejercicio actual, ha acordado se satisfaga á los accionistas, en concepto de intereses del año 1860, el 6 por 100 del capital desembolsado ó sean 30 reales por accion.

Los pagos tendrán lugar desde hoy en las oficinas de esta caja local, pórticos de Sto. Domingo, número 35. Palma 21 de enero de 1861.—El director.—N. Humbert.

HIGIENE FUNDAMENTAL.

Encarecemos mucho á las familias que regalen esta obra á su médico, ó se la den á consultar en sus enfermedades. Su precio 20 rs.

Véndese en casa del mismo autor, calle de San Jaime, número 19, piso 3.º, izquierda, (en Palma de Mallorca.)

UNA MUGER VIUDA DE 25 AÑOS DE edad y la leche de un mes y medio, desea encontrar criatura para amamantar tanto en su casa que la tiene en la *Vileta*, como en la de los padres de la criatura Darán razon en el Estanco de la plazuela de la Paz.

UNA MUGER VIUDA DE 29 AÑOS DE edad y la leche de nueve meses, desea encontrar cria para lactar en casa de los padres del infante. Darán razon en los pisos del café *d'en Bartolo*, junto la Pescaderia.

AL PUBLICO.

A voluntad de sus dueños el dia 6 de febrero á las tres de su tarde en el anden acostumbrado del puerto de Barcelona se venderá en pública subasta siendo la proposicion admisible, la fragata española «Cora» de unas 500 toneladas anclada en dicho puerto. El inventario obra en poder del subastador D. Juan Santasusagna encargado de la subasta, que vive calle del Correo viejo, número 8, cuarto principal.

EL MARTES PROXIMO 5 DE LOS CORrientes á las 7 de su noche se rematarán si la postura conviene, las casas de la esquina de la calle de S. Miguel y de la del Beato Raimundo Llull.

BARBERO.—Se necesita uno para sábados y domingos. Darán razon en la barbería al lado del estanco del muelle.

PLANTAS DE MORERAS.

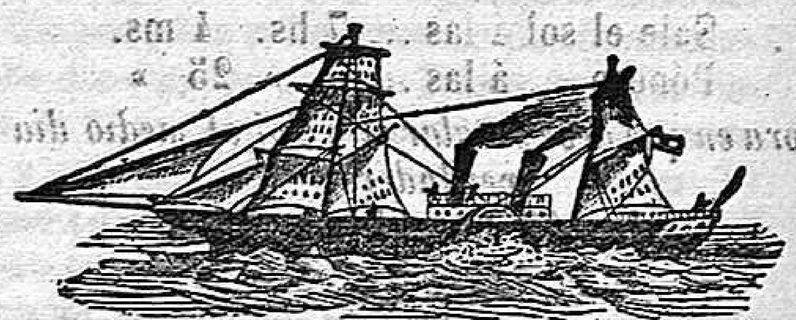
Se han recibido nuevamente, y se venden en la posada de *can Nás*, peso de la Paja; y en frente número 61, piso 2.º

SE VENDE UN BUEN PISO PRINCIPAL con todas las comodidades necesarias, calle del *Cap des moro* que dá al Borne, y tiene vista en dicha calle y á la de los Pelaires, número 49, manzana 231. Para mas informes acudir en la guarnicioneria que hace esquina á la misma calle ó en la de la Capelleria, número 65, cuarto principal á la izquierda.

SE VENDE UN TILBURI NUEVO Y MUY elegante con su caballo y correspondientes guarniciones. Darán razon calle de Pelaires, número 54.

ARRIENDO.

Está por alquilar la *Casa de Recreo*, situada en el molinar de Levante, calle de S. Juan, y se alquila con todos los enseres pertenecientes al café y cocina. Darán razon en el café del Recreo, situado en la *entrada que pasa.*



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su-cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 6 del actual á las cuatro de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economía para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor